

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA AYUDA A LA FORMACIÓN

En Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Zalvidea mayor de edad, con [REDACTED], que actúa en nombre y representación de Abbott Medical España, S.A., con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED] en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas [REDACTED]

Y, de otra parte, D. José Cañón Campos mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] que actúa en nombre y representación de la entidad Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla-FISEVI- (en adelante, la INSTITUCIÓN), con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío Edificio de Laboratorios 6ª Planta, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013), [REDACTED]

Cada una de ellas denominadas individualmente como “Parte”, y conjuntamente como “Partes”, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente Acuerdo

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la INSTITUCIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

FISEVI, está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F “Docentes, científicas y desarrollo” con el número SE/621 y reúne los requisitos para estar incluida y ser beneficiaria del régimen de mecenazgo establecido por el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDO. - Que ABBOTT es una compañía global de salud dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos médicos, incluyendo productos nutricionales, dispositivos y de diagnóstico.

TERCERO. - Que ABBOTT ha revisado la Solicitud de Colaboración y desea colaborar con la INSTITUCIÓN en relación con “PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA EN ARRITMOLOGÍA Y ELECTROFISIOLOGÍA CLÍNICA CARDIACA” desarrollado en la Unidad de Gestión Clínica de Cardiología y Cirugía Cardiovascular del Hospital Universitario Virgen del Rocío

CUARTO. - Que ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido firmar el presente Acuerdo de Colaboración para la Ayuda a la Formación, que se regirá por las siguientes:

CONDICIONES

1. OBJETO

ABBOTT realizará una aportación económica en ayuda a la formación para un Profesional de la Salud de la INSTITUCIÓN de acuerdo con lo que se detalla en el Anexo I adjunto a este Acuerdo (programa de formación) en adelante, la Colaboración.

El propósito de la Colaboración es apoyar la educación médica independiente. En ningún caso, la Colaboración será utilizada para:

- I) Promoción directa o indirecta de los productos o servicios médicos de ABBOTT.
- II) Apoyo al uso fuera de indicación de cualquier producto.
- III) Pago por parte de la INSTITUCIÓN de derechos de exhibición o exhibición para su promoción y servicios.
- IV) Apoyo a programas de caridad.
- V) Pago por gastos generales de organización, tales como la compra de activos fijos, software y capacitación del personal no médico.

2. NATURALEZA DE LA APORTACION

El presente acuerdo se enmarca en el ámbito del Capítulo III de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo, y particularmente en el artículo 25 sobre convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. A estos efectos, las partes declaran expresamente que:

- La INSTITUCIÓN es una entidad de las descritas en el artículo 16 de dicha Ley.
- La aportación realizada NO tiene la naturaleza jurídica de donación y, en consecuencia, no procede su declaración en el modelo 182 – “Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas”.

- La aportación NO constituye una prestación de servicios realizada en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional y, por tanto, la ayuda económica aportada por ABBOT a la INSTITUCION no constituye contraprestación de ninguna operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido ni existe obligación de expedir factura con ocasión de su percepción.

La INSTITUCIÓN emitirá una certificación donde se recoja la naturaleza de la aportación que se realiza (Anexo III), haciendo constar que se trata de una ayuda económica librada en el marco del artículo 25 de la Ley 49/2002 y del presente Convenio de colaboración.

3. DESTINO DE LA COLABORACIÓN. DERECHOS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN

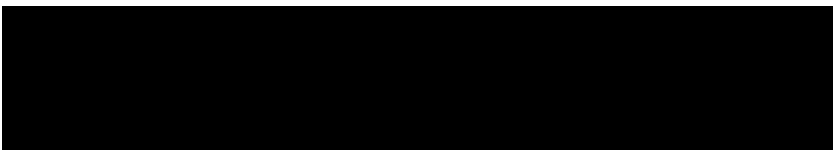
La INSTITUCIÓN declara que la Colaboración de ABBOTT será destinada únicamente para los fines establecidos en este Acuerdo, con sujeción a la finalidad desarrollada en la Solicitud de Colaboración (Anexo II), y que la Colaboración no será destinada para ningún otro propósito. En cualquier momento, ABBOTT tiene el derecho de solicitar a la INSTITUCIÓN la evidencia de que la Colaboración que proporciona es destinada para el propósito acordado.

4. IMPORTE

El importe total a entregar por parte de ABBOTT en concepto de Colaboración será de QUINCE MIL EUROS Euros (15.000 €).

La entrega del importe será realizada -dentro de los 60 días de la firma del presente acuerdo- y la INSTITUCIÓN hará entrega del “Recibí” que se adjunta como Anexo III al presente acuerdo una vez que reciba el importe.

La cantidad indicada se ingresará en cuenta bancaria de la que es titular la INSTITUCIÓN y que es detallada a continuación:



5. RECURSOS ADICIONALES

ABBOTT no tendrá obligación alguna de proporcionar a la INSTITUCIÓN fondos adicionales a los establecidos en este Acuerdo. Cualquier colaboración posterior entre las Partes será objeto de un acuerdo separado.

6. DURACIÓN

La vigencia de este Acuerdo comenzará el día 2 de noviembre de 2023 y se extenderá por el periodo de un año momento en el cual las obligaciones de ambas Partes se considerarán cumplidas no ostentando ninguna de las Partes obligación adicional alguna con la otra.



Este Acuerdo podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y escrito de ambas Partes en caso de que, acaecido el plazo establecido en el párrafo anterior, no se hubiese completado la actividad objeto del presente Acuerdo.

7. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

La INSTITUCIÓN asegurará que el destino de los fondos de esta Colaboración:

- I) cumple con el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, en caso de ser de aplicación, y todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) cumple con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables de la Aportación Económica, así como con cualquier otro requisito que sea de aplicación al/los beneficiario/s de los fondos de la Aportación Económica, de cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

Las Partes declaran específicamente que la Aportación Económica no está implícita o explícitamente vinculada a un acuerdo con la INSTITUCIÓN para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

La INSTITUCIÓN será la única responsable de seleccionar cuáles son los Profesionales de la Salud que se beneficiarán de la Aportación Económica.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la INSTITUCIÓN.

Ambas Partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que entre en conflicto con sus obligaciones bajo este Acuerdo y que durante el término de este Acuerdo no suscribirán ningún Acuerdo con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

8. PUBLICIDAD

8.1 En caso de que la legislación vigente, obligara a ABBOTT a comunicar y/o hacer público el presente Acuerdo, la INSTITUCIÓN declara expresamente en este acto que autoriza a ABBOTT a que, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley, comunique y/o haga público el presente Acuerdo.

8.2 La INSTITUCIÓN se compromete a declarar la existencia de la Colaboración cada vez que realice declaraciones públicas con respecto a cualquier tema relacionado con el Programa de Formación, así como en las presentaciones de los resultados de esta, sean estas orales o escritas.

8.3 En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para la INSTITUCIÓN el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente

contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

9. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes acuerdan que no hay intención de que ninguna Parte reciba Información Confidencial de la otra Parte y que el intercambio de información entre las Partes se limite estrictamente a la información relacionada con la Aportación Económica.

No obstante, si alguna información que razonablemente pudiera considerarse Información Confidencial relacionada con los negocios y asuntos de cualquiera de las Partes se divulgara a la otra Parte, existirá una obligación continua de confidencialidad sobre la Parte que reciba la información no pudiendo divulgarse dicha información a terceros.

10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

10.1. Ambas Partes se someterán a lo regulado por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGPD"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

10.2. Las partes manifiestan que en atención a la naturaleza de las obligaciones que conlleva la suscripción del presente contrato, ABBOTT podrá recibir de la INSTITUCIÓN, información personal de Profesionales de la Salud, con la finalidad ejecutar la presente relación jurídica; de gestionar (incluyendo la gestión de transportes y alojamientos en caso de ser necesario y el registro y participación en las actividades formativas), cumplir, desarrollar, mantener y controlar esta relación jurídica entre las partes. En dichos casos, la INSTITUCIÓN como Responsable del Tratamiento de los datos de dichos Profesionales de la Salud, actuará como cedente y ABBOTT como cesionario de los datos, en una relación de Responsables del tratamiento independientes. En estos casos, la INSTITUCIÓN garantiza que ha recabado los datos cumpliendo con todos los requisitos de la normativa de protección de datos, y que no comunicará datos de ningún interesado que haya solicitado alguno de los derechos aplicables de la normativa que pueda impedir el tratamiento por parte de la INSTITUCIÓN o la comunicación de los datos a ABBOTT. Asimismo, respecto a la comunicación de datos, garantiza que cuenta con la base legal que sea de aplicación según la normativa y que ha cumplido o cumplirá de manera previa a comunicar los datos a ABBOTT con las obligaciones aplicables de la normativa de protección de datos, entre otras, proporcionar a los interesados la información a la que se refiere el Capítulo III del RGPD respecto a la comunicación de los datos y a los tratamientos de ABBOTT como responsable del tratamiento, incluyendo sin carácter limitativo, la denominación social de ABBOTT, la finalidad

y categorías de datos e interesados objeto de la comunicación, entre otros, según lo descrito en esta sección y en el resto del convenio. La INSTITUCIÓN comunicará a ABBOTT, en un plazo máximo de 72 horas desde su recepción, cualquier solicitud de un interesado de uno de los derechos previstos en la normativa de protección de datos, respecto a los datos que hayan sido objeto de comunicación a ABBOTT. La INSTITUCIÓN mantendrá a disposición de ABBOTT, las evidencias del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere la presente cláusula.

10.3. Los datos de carácter personal (nombres, firmas, datos profesionales y cualquier otro tipo de datos que pueda ser necesario para las finalidades descritas a continuación, incluidas, en su caso, la imagen y la voz) tanto de los firmantes por cuenta de la INSTITUCIÓN como de los Profesionales de la Salud que vayan a asistir al evento (los “Afectados”, en lo sucesivo) se tratarán por ABBOTT, como Responsable del Tratamiento, de conformidad con el régimen jurídico de protección de datos vigente en cada momento, con las finalidades mencionadas en el párrafo anterior. La información será tratada durante la duración del contrato entre las partes o podrán establecerse periodos más reducidos dependiendo del caso, y en su caso, podrá ser conservada tras la finalización de la relación contractual si existe una obligación legal u otra legitimación para el tratamiento de los datos.

10.4. En ciertos casos, los datos de los Afectados podrán ser comunicados por ABBOTT al resto de entidades integrantes de su grupo (p.ej. a la matriz de Abbott o a empresas de Abbott establecidas en países donde una persona física vinculada con la INSTITUCIÓN vaya a prestar sus servicios) y a terceros colaboradores (p.ej. agencias de viaje o instituciones o centros de formación u organización de eventos) en tanto ello sea necesario para alcanzar las citadas finalidades. Más allá de estos casos y de los casos legalmente autorizados o exigidos o consentidos por los propios Afectados, sus datos no serán cedidos a terceros. Por otro lado, los datos de los Afectados podrán ser tratados por encargados pertenecientes o no al grupo Abbott, que actuarán siguiendo sus instrucciones y eliminarán o devolverán la información a la finalización del tratamiento. Los datos de los Afectados podrán tratarse tanto dentro como fuera del Espacio Económico Europeo (“EEE”, en lo sucesivo) en países que no disponen de legislación equiparable a la española en materia de protección de datos (v. gr.: backup de sistemas o servicios de soporte, administrativos o de apoyo por nuestra matriz o por otra entidad del grupo ABBOTT en Estados Unidos de América), si es necesario para las finalidades descritas. En este caso, ABBOTT implementará medidas adecuadas para proteger los datos de los Afectados (p. ej. el uso de normas corporativas vinculantes, la firma de cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea, o la implementación de algún mecanismo de certificación).

10.5. Los interesados tienen derecho a ejercer sus derechos en materia de protección de datos (incluidos los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y otros) ante ABBOTT en los términos recogidos en el RGPD y en la LOPD. Para ello, deben dirigirse al portal de privacidad de ABBOTT Europa en [REDACTED] escribir directamente al Delegado de Protección de Datos de ABBOTT para Europa en su lengua materna. Pueden enviarle su solicitud (adjuntando si es necesario una fotocopia de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En relación a la INSTITUCIÓN, El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación [REDACTED]
[REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos [REDACTED]
[REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

10.6. La INSTITUCIÓN se obliga a transmitir esta información completa a todos aquéllos de sus trabajadores, colaboradores y agentes con los que ABBOTT deba mantener contacto para la correcta ejecución de la presente relación.

11. TERMINACIÓN

11.1 ABBOTT podrá dar por terminado este Acuerdo de inmediato mediante notificación escrita a la otra parte en caso de:

- I) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de cualquier disposición dispuesta en el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, en caso de ser de aplicación, o en las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria, así como de cualquier normativa nacional y/o europea que sea de aplicación;
- II) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de una disposición material de este Acuerdo que permanezca sin remediar a los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación de dicho incumplimiento. En ese caso, la INSTITUCIÓN devolverá inmediatamente el importe no gastado los fondos proporcionados por esta Colaboración a la fecha efectiva de la terminación, junto con una cuenta detallada del importe ya gastado; o
- III) cancelación del programa de formación o del Evento, en su caso. En ese caso, el importe no pagado de la Aportación Económica ya no será debido por ABBOTT. En caso de que

ABBOTT haya pagado ya parte o la totalidad del importe, la INSTITUCIÓN devolverá el importe, salvo que el programa de formación o el Evento haya sido cancelado por causa de fuerza mayor. En este último caso, se hará solamente devolución a ABBOTT de aquellos importes que no hayan sido utilizados por parte de la INSTITUCIÓN y que se mantuviesen aún a disposición.

La terminación de este acuerdo sea cual fuese su causa, no eximirá a la INSTITUCIÓN de los deberes establecidos en las cláusulas 2 – Destino de la Colaboración; 7 - Ética y Cumplimiento; 8 – Publicidad; 9 – Información Confidencial; 10 – Protección de Datos Personales; y 15 - Ley y jurisdicción aplicables.

12. MODIFICACIÓN

Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por consentimiento mutuo y escrito de ambas partes.

13. CESIÓN

La INSTITUCIÓN no podrá ceder este Acuerdo, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de ABBOTT.

Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT podrá ceder este Acuerdo mediante notificación escrita remitida a la INSTITUCIÓN, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera surgir de su escisión.

14. ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo comporta el entendimiento completo de las Partes y reemplaza todos los acuerdos previos.

15. RELACIÓN DE LAS PARTES

La INSTITUCIÓN será una parte independiente. Ninguna de las Partes celebrará ningún contrato o compromiso en nombre del otro sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

Cada Parte será la única responsable de realizar todos los pagos a sus empleados y subcontratistas, incluyendo los requeridos por la ley.

16. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Reino de España.

Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

17. ANEXOS

El Acuerdo consta de los siguientes Anexos, que forman parte integrante del mismo:

Anexo I: Descripción del Programa de Formación

Anexo II: Solicita

Anexo III: Certificado de recepción

En caso de diferencia o discrepancia entre lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo o en cualquiera de sus anexos, regirá lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo por duplicado, a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

